



Eucaramanga, 07-07-2017

Página 1 de 1

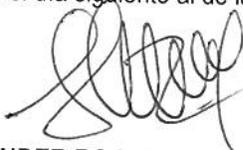
Señor (a):  
**MINERA ESPIRITU SANTO S.A**  
Carrera 14ª No. 101-11 Oficina 302  
Bogotá – Distrito Capital

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. HDQ-122

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. No. VSC 000396** de fecha 10 de Mayo de 2017 por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No.HDQ-122 y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Dos (0 ) folios. **3**

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista *LD*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 07-07-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 14 JUL 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Fabian Sanchez		Nombre del distribuidor:	
C.C. 14 JUL 2017		C.C.	
Centro de Distribución: C.C. 1.105.612.988		Centro de Distribución:	
Observaciones: Tomas de negocios con...		Observaciones:	



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS600396 DE

( 10 MAY 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 22 de Noviembre de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No.HDQ-122 con la sociedad MINERA TAYRONA S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, con una extensión de 600 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Departamento de Santander, con duración de treinta (30) años contados a partir del 28 de Diciembre del 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-30)

Mediante Resolución No.267 del 10 de diciembre de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato de Concesión No.HDQ-122, correspondientes a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., a favor de la sociedad MINERA ESPÍRITU SANTO S.A., inscrita en el Registro Minero Nacional el día 5 de marzo de 2009. (Folios 202-208)

De conformidad con el AUTO PARB-0468 del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado No. 048 del 18 de agosto de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No.HDQ-122, bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la póliza minero ambiental por valor asegurado de \$500.000 que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2011.

Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, la cual viene siendo incumplida por el titular a pesar de los requerimientos atrás señalados, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre su cumplimiento, habiendo sido efectuados bajo causal de caducidad, según lo consignado en el mencionado AUTO PARB-0468 del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado No.048 del 18 de agosto de 2015 (Folios 446-448)





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040012241

Pag 1 de 1

Bucaramanga, 05-07-2017

Señor (a):  
**ULISES BAUTISTA TRUJILLO**  
Transversal 5 Bis Sur No. 48 H-24 Oficina 301  
Bogotá- D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GH9-121

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, se ha proferido la **Resolución No. VSC 000270** de fecha 07 de Abril de 2017, por medio de la cual "Se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. GSC-ZN 001205 del 19 de Octubre de 2016 y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. GH9-121", contra la presente resolución no procede el Recurso de Reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador- Par Bucaramanga

Anexos: Cuatro (4) Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Abogada Contratista *SB*

Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga

Fecha de elaboración: 05-07-2017

Numero de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

72 de Devolución		Rehusado		No Existe Número	
Dirección Emada		Cerrado		No Reclamado	
No Res de		Fallecido		No Contactado	
Fecha 1: JA MES AÑO		Fecha 2: JA MES AÑO		Aparato Clausurado	
Nombre de distribuidor		Nombre de distribuidor		Fuerza Mayor	
CC <b>Diego Sanchez</b>		CC			
Centro de Distribución <b>001.211.166</b>		Centro de Distribución			
Observaciones		Observaciones			
<i>3 Bis Ught</i>		<i>no no ✓</i>			



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000420** DE **15 MAY 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 001279 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDP-142”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 20 de Diciembre de 2007, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. **GDP-142** a los señores **EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FLORIAN**, Departamento de Santander, con una extensión superficial de **721 hectáreas y 7228.5 metros cuadrados**, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 26 de Diciembre de 2007, fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional.(Folio 33-43)

A través de AUTO PARB No. 1136 del 15 de diciembre de 2014, notificado por estado PARB No. 071 del 30 de diciembre de 2014, se requirió lo siguiente: (folios 236-239)

“(…)

*Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No.GDP-142, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>:*

*Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.954.134,00)*

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 001279 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDP-142"**

Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.389.576,00)

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.885.159,00)

Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.633.345,00)

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación del contrato, período comprendido entre el 26/12/2013 hasta el 26/12/2014, por el valor a asegurar de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 750.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.(...)"

A través de la Resolución **VSC No. 001279** del 27 de octubre de 2016, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión **No.GDP-142**. (Folios 483-487)

Con oficio radicado No. 20175510049382 del 07 de marzo de 2017, el señor **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GDP-142**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución **VSC No. 001279** del 27 de octubre de 2016. (Folios 522-524)

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 001279 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDP-142"**

Respecto de los recursos, la Ley 1437 de 2011, alude en su artículo 77 lo siguiente:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. (...)"

Una vez analizado el memorial contentivo del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, notificada por aviso el día 21 de febrero de 2017, se pudo observar que el escrito presentado el día 07 de marzo de 2017, fue interpuesto dentro del plazo legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, es procedente darle trámite.

El recurrente en el escrito solicitó que se revocara la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GDP-142, radicado bajo No. 20175510049382 del 07 de marzo de 2017.

Así las cosas, se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, el cual manifiesta que "por considerar que puede existir fórmulas de allego y que se compromete a cumplir con las obligaciones del contrato". Así mismo, manifiesta cual es la fórmula de acuerdo que propone para pagar las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, por ello solicita que se revoque el acto administrativo.

Al respecto de la finalidad del Recurso de Reposición, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando lo siguiente:

*"Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".*

*La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".*

De acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa,

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 001279 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDP-142"**

En este orden de ideas, toda vez que no se identificó error alguno en el acto administrativo recurrido, ni desaciertos de hecho o de derecho que permitieran reevaluar la decisión, se procederá a confirmar la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, en todas sus partes. Es importante señalar lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identificó el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. GDP-142, por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1136 del 15 de Diciembre de 2014, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los siguientes pagos:

- Soporte de pago por valor de **Once Millones Novecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Ciento Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 11.954.134,00)**, más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Soporte de pago por valor de **Doce Millones Trecientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte (\$ 12.389.576,00)**, más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del la primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje.
- Soporte de pago por valor de **Trece Millones Seiscientos Treinta Y Tres Mil Trescientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$ 13.633.345.00)**, más intereses hasta la fecha efectiva de su pago (por concepto de canon superficiario del tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 071 del 30 de diciembre de 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha de proferir la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, hubiera acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procedió a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GDP-142. Teniendo en cuenta que el titular al suscribir una minuta de Contrato de Concesión, contrae unos derechos y obligaciones, en este caso las obligaciones no fueron cumplidas por los Señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, titulares del Contrato de Concesión No.GDP-142.

8

538

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 001279 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDP-142"**

En este orden de ideas, toda vez que no se identificó error alguno en el acto administrativo recurrido, ni desaciertos de hecho o de derecho que permitieran reevaluar la decisión, se procederá a confirmar la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, en todas sus partes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

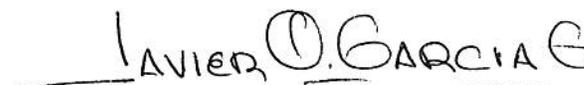
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VSC 001279 del 27 de octubre de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. GDP-142, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, titular del Contrato de Concesión No. GDP-142, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo – Abogada PARB  
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.







Bucaramanga, 07-07-2017

Página 1 de 1

Señor (a):  
**MINERA ESPIRITU SANTO S.A**  
Carrera 7 No. 37-25 Oficina 802  
Bogotá – Distrito Capital

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. HDQ-122**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. No. VSC 000396** de fecha 10 de Mayo de 2017 por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No.HDQ-122 y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Dos (02) folios. **3**

Copia: No aplica

Elaboró: Liliانا Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 07-07-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	<b>07/07/2017</b>	R	<b>X</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	<b>ANDRÉS LEAL TORO</b>	Nombre del distribuidor:			
C.C.	<b>1096797357</b>	C.C.			
Centro de Distribución:	<b>M. TORO</b>	Centro de Distribución:			
Observaciones:	<b>ed. luthaimg P. vidio informe veropi.</b>	Observaciones:			





República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS600396 DE

( 10 MAY 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 22 de Noviembre de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No.HDQ-122 con la sociedad MINERA TAYRONA S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, con una extensión de 600 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Departamento de Santander, con duración de treinta (30) años contados a partir del 28 de Diciembre del 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-30)

Mediante Resolución No.267 del 10 de diciembre de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato de Concesión No.HDQ-122, correspondientes a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., a favor de la sociedad MINERA ESPÍRITU SANTO S.A., inscrita en el Registro Minero Nacional el día 5 de marzo de 2009. (Folios 202-208)

De conformidad con el AUTO PARB-0468 del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado No. 048 del 18 de agosto de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No.HDQ-122, bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la póliza minero ambiental por valor asegurado de \$500.000 que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2011.

